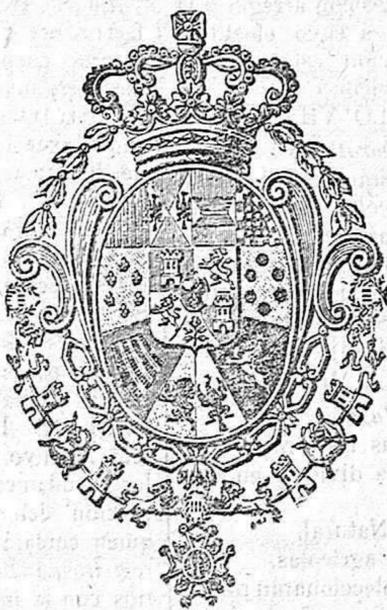


CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION
Pesetas

Un año dentro y fuera de la capital. 10
Un semestre id. id. 6
Un trimestre id. id. 4
Números sueltos. 0'25
Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen de las Granjas de distrito.

Dado en San Sebastian á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DE LAS GRANJAS DE DISTRITO

TÍTULO PRIMERO

DEL SERVICIO GENERAL DE LAS GRANJAS DE DISTRITO

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto de estos Centros

Artículo 1.º En cada uno de los distritos agronómicos en que se divide España habrá un Centro técnico de enseñanza, de estudio y de propaganda agrícola, que se denominará Granja de distrito.

Art. 2.º En las Granjas de distrito que el Gobierno designe se dará la enseñanza de Peritos agrícolas con arreglo á lo que preceptúa el cap. 1.º título 2.º de este Reglamento. En las que puedan disponer de una finca aneja, explotada normalmente y cultivada con el fin de obtener el mayor beneficio posible, se dará la enseñanza

propia para formar capataces agrícolas. En las Estaciones especiales las enseñanzas teóricoprácticas para la formación de capataces; bodegueros en las enológicas; sederos en las serícolas, etc.

Art 3.º Estos Centros regionales se compondrán por lo menos de los establecimientos siguientes:

- 1.º De una Granja experimental.
- 2.º De una estación agronómica.
- 3.º De una ó varias Escuelas ó Estaciones especiales.

4.º De una Estacion de ampelografía americana en los distritos parcial ó totalmente filoxerados.

Art. 4.º La Granja experimental se dedicará al estudio, experiencias y prácticas de los cultivos predominantes en el distrito. Las Estaciones agronómicas, á la investigación de los problemas científicos que más interesen á la agricultura y á la práctica de los análisis que la Granja, las Corporaciones y particulares le demanden, considerándose por lo tanto como Estacion agronómica y laboratorio agrícola reunidos. Las especiales al estudio de los productos agrícolas más importantes de la comarca, práctica de sus transformaciones y enseñanza de capataces especialistas. Las de ampelografía americana al estudio de las vides resistentes á la filoxera, medios para combatir la plaga, formación é inspeccion de viveros provinciales, municipales y particulares, y á la práctica y enseñanza de operaciones culturales de viticultura con aplicación principalmente á esta clase de vides.

Art. 5.º Con arreglo al párrafo segundo, art. 4.º de la ley de contabilidad de Hacienda de 25 de Junio de 1870, cada uno de los establecimientos creados ó que se creen con arreglo al presente decreto, tendrá para su administración y regimen una caja especial, aplicándose sus productos al sostenimiento y mejora de los mismos, con arreglo á los principios científicos de la economía rural y en la forma que determine un reglamento especial con conocimiento y consentimiento del Ministro de Hacienda.

Art 6.º Para desempeñar los servicios encomendados á las Granjas de Distrito habrá por lo menos el siguiente personal facultativo nombrado por el Ministro de Fomento:

- 1 Ingeniero Jefe de la Granja experimental.

1 idem id. de la Estacion agronómica.

1 idem id. de cada Estacion especial.

1 Perito agrícola, Ayudante de la Granja experimental.

2 idem Ayundantes de la Estacion agronómica.

1 idem Ayudante por cada estacion especial.

Art. 7.º En el caso de que el trabajo resulte excesivo para el personal asignado á algunos de estos establecimientos, el Gobierno podrá agregar un Ingeniero y un Perito en concepto de auxiliares.

Art. 8.º Los Jefes de estos establecimientos no podrán entenderse con la Superioridad más que por conducto del Ingeniero Jefe del distrito.

Art. 9.º Tanto los Ingenieros como los Peritos, además de la misión especial que á cada uno le señale el Reglamento, se auxiliarán mutuamente siempre que las necesidades del servicio lo reclamen.

Art. 10. El personal facultativo de estos establecimientos deberá pertenecer al servicio agronómico, siempre que las plantillas que figuren en los presupuestos lo consientan. Los Ayudantes serán propuestos por los Jefes de los mismos.

CAPITULO II

Del Ingeniero Director

Art. 11. El Ingeniero más antiguo de los que tengan puesto oficial en cada Granja de distrito, será el Director del Establecimiento.

Art. 12. Corresponde al Ingeniero Director.

- 1.º La alta inspeccion de los establecimientos que constituyen el Centro.
- 2.º Cumplir fielmente y hacer que se cumplan los reglamentos vigentes y las órdenes que reciba del Ministerio y de la Direccion general.
- 3.º Elevar los acuerdos y peticiones que los Jefes de los establecimientos dirijan á la Superioridad.

4.º Ponerse en relacion con los Ingenieros de las provincias que forman el distrito, cuando fuere necesario su concurso para los estudios que están encomendados á dicho Centro, haciéndolo siempre por conducto del Jefe del mismo.

5.º Nombrar todo el personal subalterno del servicio general, así como del particular de cada establecimiento,

á propuesta este último del Jefe respectivo.

6.º Nombrar los que hayan de sustituir á los Jefes de los establecimientos en los casos de salidas, enfermedades ú otras causas que les impidieran desempeñar sus cargos; de cuya designacion dará cuenta al Jefe del Distrito.

7.º Expedir los certificados de aptitud en las diferentes especialidades que se cursen en los establecimientos de la Granja.

8.º Ordenar los pagos que se hayan de verificar en los diferentes establecimientos con arreglo al presupuesto de cada uno de ellos.

9.º Inspeccionar la contabilidad de la Granja y los trabajos de Secretaría.

10. Redactar anualmente, remitiendo copia á la Direccion general una Memoria comprensiva de todas las de los establecimientos que componen el centro que dirige, resultados de la enseñanza y demás datos de carácter general y administrativo relativos á la Granja de distrito.

11. Cuidar del más exacto cumplimiento del art. 86 del reglamento del Instituto agrícola de Alfonso XII, que se refiere á las prácticas de fin de carrera que los Ingenieros alumnos han de verificar en las Granjas y Estaciones, procurando que estas prácticas tengan lugar de la manera más ordenada y conveniente al mejor aprovechamiento de las mismas.

CAPITULO III

Del Secretario Contador

Art. 13. En cada uno de estos Centros, el Ayudante que designe el Director del establecimiento, hará las veces de Secretario Contador y Cajero. En la Granja de la region central podrá desempeñar este cargo un Ingeniero agrónomo, propuesto por el Director de la Granja.

Art. 14. Corresponde al Secretario Contador.

- 1.º Efectuar los pagos ordenados por el Director, recogiendo los oportunos recibos.
- 2.º Realizar el importe de los productos diversos de la Granja, dando el correspondiente ingreso en caja.
- 3.º Llevar la contabilidad general del establecimiento.
- 4.º Formar los resúmenes mensuales de gastos por lo que respecta la presupuesto oficial para su remision a

Ministerio en la forma que prescriban las disposiciones vigentes, y uno general al fin de cada año, de todos los gastos é ingresos realizados, para remitirlo á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

CAPITULO IV

Del personal subalterno general

Art. 15. El personal administrativo y subalterno afecto al servicio general, se compondrá:

- De un oficial de la Secretaría
- De uno ó mas Escribientes para el servicio de la misma.
- De un Conserje guardaalmacén.
- De un portero.
- De un guarda.
- De uno ó más ordenanzas.

Art. 16. Los haberes de este personal se consignarán anualmente en el presupuesto de la Granja de distrito.

Art. 17. Dependerán directamente del Ingeniero Director, debiendo asimismo cumplir las órdenes de los Ingenieros y Ayudantes, siempre que sean compatibles con el servicio que presten.

CAPITULO V

Del material

Art. 18. El material de la Granja lo constituirán:

- 1.º La finca en que se encuentre establecido el Centro
- 2.º Los edificios afectos á los diferentes servicios ó establecimientos que comprenda la Granja.
- 3.º El material científico y de cultivo de todos los establecimientos referidos.
- 4.º El ganado que exista en la Granja experimental ó en las Estaciones agronómica y pecuaria si la hubiere.

Art. 19. El material se distribuirá entre los diferentes establecimientos, previa formacion de inventario, y quedará bajo la inmediata direccion y responsabilidad de los respectivos Jefes de establecimientos.

Art. 20. El material que fuese de servicio general, estará á cargo del Ingeniero Director, quien designará el personal que haya de custodiarlo.

Art. 21. De todo el material, tanto científico como de cultivo, podrán disponer, cuando las necesidades lo exijan, los Jefes de cada establecimiento, solicitándolo de aquel á quien corresponda.

CAPITULO VI

Del servicio administrativo

Art. 22. El servicio administrativo general estará á cargo del Oficial de la Secretaría, auxiliado por uno ó más escribientes bajo la inmediata dependencia del Secretario Contador.

Art. 23. Corresponde al Oficial de Secretaría:

- 1.º Llevar la correspondencia oficial para la firma del Ingeniero Director.
 - 2.º Poner los oficios y comunicaciones que reclame el servicio de la Granja con las Corporaciones ó particulares.
- Art. 24. Para satisfacer los gastos que se ocasionen en las Granjas de distrito, cuentan éstas:

1.º Con el presupuesto anual que fije el Gobierno para estos Centros.

2.º Con el importe de la venta de los productos que se obtengan en la Granja é ingresos por análisis ú otros conceptos análogos, así como el de los campos de demostracion del distrito.

Art. 25. Estos fondos ingresarán en una Caja, cuyas llaves tendrán: una el Director, otra el Ingeniero más moderno de los que existan en la Granja del distrito y la tercera el Secretario Contador del establecimiento, que será el encargado de llevar los li-

bros correspondientes con arreglo á la ley de Contabilidad, á cuyo efecto se dictará una instruccion especial que reglamente este servicio.

CAPITULO VII

De los laboratorios

Art. 26. Estos serán de dos clases: uno general ó agrícola, dependiente de la Estacion agronómica, y otro de micrografia, que lo estará á su vez de la especial; ambos podrán ser utilizados por los demás establecimientos que constituyan la Granja de distrito.

CAPITULO VIII

Del Museo

Art. 27. En todas las Granjas habrá un Museo que se dividirá en dos secciones:

- 1.ª De Historia Natural.
- 2.ª De productos agrícolas.

En la primera se coleccionarán rocas, tierras, insectos, plantas en herbario, y cuantos ejemplares de Historia Natural tengan relacion con la agricultura de la comarca.

En la segunda se reunirán colecciones de semillas, frutos, vinos, aceites, y en general de todos los productos agrícolas propios del distrito.

Art. 28. En una y otra seccion tendrán un lugar especial y preferente las preparaciones micrográficas y los productos agrícolas y materias de toda clase que hayan sido estudiadas y analizadas en las Estaciones agronómicas con las conclusiones y resultados de los análisis.

Art. 29. Este Museo se irá formando paulatinamente á medida que las Granjas vayan desarrollando sus importantes trabajos, y para ellos se contará:

- 1.º Con los donativos del Ministerio de Fomento y de la Direccion general de Agricultura.
- 2.º Con los donativos de las Corporaciones, Autoridades y particulares.
- 3.º Con los recursos que el presupuesto ordinario de las Granjas destine á este objeto.
- 4.º Con los donativos de los Ingenieros del servicio agronómico de las provincias que comprende el distrito.
- 5.º Con los ejemplares que los Directores de las Granjas puedan fácilmente adquirir y coleccionar.

Art. 30. Los Ingenieros del servicio agronómico quedan obligados á remitir á las Granjas del distrito á que pertenezcan los ejemplares de Historia Natural que fácilmente puedan coleccionar en sus excursiones y trabajos de campo, y que juzguen de utilidad para los estudios agrícolas propios de estos Centros experimentales.

Art. 31. Los Directoras de las Granjas dispondrán con el mayor celo lo conveniente para la instalacion de estos Museos, cuidando de incluir todos los años en el presupuesto una cantidad prudencial para estanterías, vitrinas, etc., que se necesiten para los ejemplares que se vayan coleccionando, así como tambien para la adquisicion de aquellos que á su juicio deban figurar en el Museo, previa propuesta á la Direccion general de Agricultura.

Art. 32. Uno de los Ayudantes que el Director designe, será el encargado de los Museos, estando en la obligacion de formar el inventario y catálogos explicativos, que someterá á la aprobacion del Director todos los años.

CAPITULO XI

De la Biblioteca Archivo

Art. 33. En cada Granja habrá un local destinado á Biblioteca Archivo. En la primera se conservarán perfectamente catalogados los libros que se vayan adquiriendo, bien por donaciones del Ministerio de Fomento, de la Direccion general de Agricultura y particulares, ó bien con los recursos del presupuesto ordinario.

En el Archivo se conservarán, perfectamente clasificados, todos los expedientes, cuentas, correspondencia, copiadores, inventarios, etc., y en general toda la documentacion á que hayan dado lugar los asuntos de las Granjas de distrito.

Art. 34. Los Directores cuidarán de que al fin de cada año se haga un deslinde y clasificacion de los expedientes y documentos que se hallen en Secretaría en la indicada fecha, quedando en ésta los que estén en terminacion y pasando al Archivo los que se hallen ultimados definitivamente.

Art. 35. La custodia de la Biblioteca Archivo estará á cargo de otro de los Ayudantes, bajo la inmediata inspeccion del Director de la Granja, quien cuidará de que se lleven los registros, índices, catálogos é inventarios con la mayor exactitud.

Art. 36. El encargado de la Biblioteca facilitará á los particulares ó alumnos los libros que soliciten, cuidando de su buen estado y conservacion y no permitiendo que por ningun pretexto salgan de aquélla.

Art. 37. Los Directores de las Granjas incluirán todos los años en el presupuesto de las mismas una cantidad prudencial para la compra de las obras ó libros de verdadero interés de agricultura é industrias derivadas, y que precisamente tengan relacion con la explotacion de cultivos de industrias y de experimentacion de la Granja.

CAPITULO X

De los almacenes de productos

Art. 38. Se habilitarán varios locales de suficiente capacidad y ventilacion para el almacenado y conservacion de las semillas y demas productos que se recolecten en las Granjas.

Art. 39. Los encargados de la custodia de los almacenes recibirán de los Ayudantes los productos de las Granjas á medida que se vayan recolectando, dando de ellos el oportuno resguardo, y los Ayudantes pasarán nota á los Directores de las entregas realizadas con expresion de su clase y cantidad.

Art. 40. Comprobadas estas notas por los Directores, cuidarán éstos que se tome razon de ellas en el libro correspondiente con las formalidades debidas.

Art. 41. Los Directores de las Granjas inspeccionarán con frecuencia los almacenes, depósitos y museos, disponiendo lo conveniente para la conservacion de los productos y objetos que aquéllos contienen.

Art. 42. Los encargados de almacenes darán parte inmediato á los Directores de cualquier alteracion que en los productos notasen que les haga desmerecer en sus buenas condiciones y calidades.

TITULO II

DE LA ENSEÑANZA DE PERITOS AGRÍCOLAS

CAPITULO PRIMERO

Del objeto y condiciones generales de la Escuela

Art. 43. La Escuela tendrá por objeto dar la enseñanza mas conveniente á los propietarios, á fin de que puedan dirigir y administrar sus fincas con arreglo á las buenas prácticas modernas, contribuyendo á difundir éstas en la region.

Art. 44. A los alumnos que fuesen aprobados en todas las asignaturas y prácticas correspondientes, se les dará el título de Peritos agrícolas. Este título será puramente honorífico, y no dará, por tanto, derecho al desempeño de cargos oficiales.

Art. 45. Para ingresar como alumno oficial se necesitará acreditar, por medio de certificado facultativo, ser de complexion sana y robusta y presentar certificado de tener aprobado en un Instituto provincial de segunda enseñanza las asignaturas siguientes:

Aritmética y Algebra.

Geometría y Trigonometría.

Física y Química.

Historia Natural.

Agricultura elemental.

Art. 46. Los cursos orales y prácticas correspondientes comenzarán en 1.º de Octubre de cada año y terminarán en 31 de Mayo siguiente. Desde el 15 de Julio al 15 de Septiembre los alumnos de primer año tendrán prácticas de agronomía, ganadería, artes agrícolas y medicion de terrenos; y los de segundo, prácticas de cultivos, industrias, economía y contabilidad.

Art. 47. La extension con que se estudiarán las asignaturas y prácticas, se fijarán detalladamente en programas redactados por los respectivos Profesores, y se remitirán á la Direccion general de Agricultura para su aprobacion.

Art. 48. La enseñanza durará dos años y comprenderá las materias siguientes:

PRIMER AÑO

Clases teóricas

Cuestiones prácticas de Física y Química.

Nociones de Botánica agrícola.

Nociones de Meteorología, Climatología y Agrología.

Alimentacion vegetal.

Nociones de Zootecnia general.

Cría especial de animales domésticos.

Cría de animales útiles en las Granjas.

Conocimiento de máquinas.

Planimetría.

Prácticas

Problemas de matemáticas.

Dibujo topográfico.

Dibujo de máquinas.

Prácticas de Agrología (Laboratorio).

Prácticas de planimetría.

SEGUNDO AÑO

Clases teóricas

Cultivos especiales de plantas herbáceas.

Arboricultura y jardinería.

Artes agrícolas.

Fabricacion de vinos y aceites.

Nivelacion.

Nociones de Economía rural.

Nociones de Legislacion rural y Contabilidad.

Prácticas

Prácticas de Cultivos y Arboricultura

Montaje de máquinas.

Manejo de máquinas.

Prácticas de nivelacion y dibujo de planos.

Art. 49. El número total de horas dedicadas diariamente á la enseñanza será el de seis, distribuidas segun el cuadro de horas que fije el Director de la Escuela.

CAPITULO II

Del personal

Art. 50. El personal fiscal activo de la Escuela se compondrá de los Ingenieros afectos á los distintos servicios de los establecimientos que constituyen la Granja de distrito, que desempeñarán el cargo de Profesores y de los Ayudantes, Peritos agrícolas, que tengan destino oficial en dicho centro.

Art. 51. Será Director de la Escuela el que lo sea de la Granja.

Art. 52. Desempeñará las funciones de Secretario el Ingeniero más moderno de la Granja.

Art. 53. El personal administrativo será el indicado para el servicio general.

Art. 54. El personal subalterno se compondrá:

De un jardinero, encargado del Jardín botánico agrícola.

De los mozos y ordenanzas que fuesen necesarios para el buen servicio de la Escuela.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta seccion.—Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles (1)
 Conclusion de la relacion nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que lo solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad.....	Servicio..	Empleo...
<i>Capitanía general de Valencia</i>						
Ayuntamiento de Madrigueras (Albacete)	Oficial de la Secretaría	Desierto				
Diputacion provincial de Murcia. Hospital de San Juan de Dios	Enfermero	idem				
Universidad literaria de Valencia	Mozo tercero	Cabo primero	José Gil Polos	39	3 y 8 ^m	»
Obras públicas de Valencia. Carreteras del Estado	Peon caminero	Soldado	Lino Bueno Bueno	30	4	»
Idem de Alicante. Idem	idem	idem	José Mesa Romero	37	17	»
»	idem	idem	Guillermo Morales Corral	37	4 y 4 ^m	»
»	idem	idem	Pascual Seguí Pons	32	4 y 3 ^m	»
»	idem	idem	Francisco Perez Oltra	32	4 y 1 ^m	»
»	idem	idem	Melitón de la Fuente Gonzalez	30	4 y 1 ^m	»
Juzgado de primera instancia de Alberique (Valencia)	Alguacil	idem	Fernando Martinez Fernandez	26	13	»

Madrid 14 de Septiembre de 1892.

Relacion nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que á continuacion se expresan.

Clases	Nombres	Motivos	Clases	Nombres	Motivos
Sargento	Nicolás Sanchez Martin	Por haber entrado en este Ministerio fuera de plazo	Sargento	Federico Ferriz Granell	Por no tener derecho al destino que solicita
idem	Félix Lanoix Brana	idem	idem	Benito Pascual Laguna	idem
idem	Victor de San Bonifacio Expósito	idem	idem	Carlos Muñoz Ruiz	idem
Soldado	Juan Lucena Fernandez	idem	idem	Bernardo Sala Nova	idem
idem	Ramon Martin Ferrero	idem	idem	Nicolás Hernandez Nido	idem
idem	Ramón Carrillo Escolano	idem	idem	Gervasio Ferrer Jiménez	idem
idem	Juan Fernandez Gonzalez	idem	Cabo	Damian Martin Moreno	idem
Sargento	Antonio Barranco Mayor	Por haber entrado en este Ministerio fuera de conducto de los Capitanes generales de los distritos	idem	Gregorio Brígido Garde Membrillo	idem
idem	Ignacio Noguera Pola	idem	idem	Lucas Chavarria Mondregón	idem
Cabo	Juan Alvarez Rionda	idem	idem	Eusebio Hernandez Sanchez	idem
idem	José Chaler Marzal	idem	idem	Cristóbal Gomez Gomez	idem
Soldado	José Rodriguez Perez	idem	idem	Valentin Vallejo Pardo	idem
idem	Antonio de la Torre Aguayo	idem	idem	Juan Antonio Montesino	idem
idem	José Cabañer Niel	idem	idem	Gregorio Andrés Contreras	idem
idem	Francisco Rubio Camedo	idem	idem	Francisco Garcia Parra	idem
idem	Ramon Arnau Gari	idem	idem	Aniceto Verino Fuente	idem
idem	Francisco Rodriguez Rodriguez	idem	Soldado	Segundo Navarro Expósito	idem
idem	José Romero Martinez	idem	idem	Ambrosio Berteguer Muñoz	idem
idem	Santiago Abad Olalla	idem	idem	Manuel Alvarez Parrondo	idem
idem	Juan Bautista Tornos Vilaplana	idem	idem	Manuel Cristoba Villalobo	idem
idem	Juan Piteño Jiménez	idem	idem	Cesáreo Raya Gochi	idem
idem	Andrés Barrera Lopez	idem	idem	Francisco Fernandez Díez	idem
idem	Juan Rodriguez Puebla	idem	Cabo	Valentin Freigido Freigido	idem
idem	Enrique Serua Irazzo	idem	Soldado	Atanasio Merino Garcia	Por no acompañar duplicada copia de la licencia absoluta
Sargento	Antonio Caballero Buison	Por no estar las copias de la licencia absoluta autorizadas por la autoridad correspondiente y extendidas en papel del sello 12.º	Sargento	Federico Oveja Arnedo	Por no acompañar certificado de conducta expedido por la Autoridad militar
idem	Miguel Delgado Marchena	idem	idem	Pablo Solivares Collado	idem
Cabo	Ginés Méndez Gonzalez	idem	idem	Victor San Bonifacio Expósito	idem
idem	Antonio Hernandez G. Hernandez	idem	idem	Antolín Aparicio Muñoz	idem
idem	Clemente Montes Reguer	idem	idem	Manuel Guerreira Muñoz	idem
Soldado	José Bruil Canalda	idem	idem	Juan Lopez Málaga	idem
idem	Valentin Tejero de Marco	idem	Cabo	Eduardo Muñoz Maya	idem
idem	Francisco Rodriguez Reina	idem	Sargento	José Ruiz Sanchez	Por exceder de la edad
Sargento	Enrique Vejarano y Velázquez	Por no tener derecho al destino que solicita	idem	Ceferino Guzman Villacorta	idem
idem	Agustin Benedicto Castillo	idem	idem	Lorenzo de Gracia Expósito	idem
idem	José Mas Juan	idem	idem	Ramon Domech Abad	idem
idem	Leandro Garcia Azofra	idem	Cabo	Agapito Gomez Sanchez	idem
idem	Francisco Alonso Rullán	idem	Soldado	Matias Campayo Frias	idem
idem	Luis Urzanqui Rived	idem	idem	Valentin Arapiles Sánchez	Por no acompañar certificado de no tener antecedentes penales
idem	Juan Bautista Fernandez Clement	idem	Cabo		
idem	Antonio Simeones Villar	idem			
idem	Felipe Sanchez Solera	idem			

(1) Véase el número anterior.

Clases	Nombres	Motivos
Soldado	José Quesada Galera	Por no acompañar certificado de no tener antecedentes penales
idem	Patricio Pastral Salas	idem
idem	Isidoro Castillo y Raso	idem
Sargento	Joaquin Moron Mancebo	Por tener notas desfavorables no invalidadas
idem	Salvador Ferrer Gilela	idem
Cabo	Francisco Romero de la Torre	idem
Soldado	Félix Rey Muñoz	idem
idem	Juan Luque Godínez	Por no saber leer ni escribir
idem	José Ortiz Benítez	idem
idem	Vicente Romero Barajon	idem
idem	Antonio Piñaisar Saldaña	idem
idem	Indalecio Garcia Gonzalez	Por no estar publicado el destino que solicita
idem	Carlos Hovai Mancó	idem
idem	Juan Plancell Cardena	idem
idem	Ramon Martin Ferrero	idem
idem	Juan Marin Emid	Por ser retirado
idem	Antonio de la Torre Aguayo	idem
Sargento	Manuel Sanchez Lopez	Por no ser licenciado absoluto y no tener los doce años de servicio
idem	Pablo Riobó Mauri	idem
idem	Domingo Sanchez Olivares	idem
Cabo	Manuel Ibáñez Planas	Por no acreditar servicios en activo
Soldado	Antonio Elvira Ramos	Por no acompañar documentos
idem	Bruno Martinez V rumbrález	Por haber quedado en suspenso la provision del destino que solicita y publicado de nuevo
idem	Gervasio Morante Garcia	Por no venir la instancia firmada por el interesado

NOTAS. —1.ª Todos los individuos que tengan derecho a solicitar destinos civiles en la Administracion del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo se anuncien, podrán reproducir sus instancias corregidas los defectos que se expresan en la anterior relacion.

2.ª No figuran en la relacion de propuesta ni en la de instancias sin curso los que á pesar de tener derecho á las plazas de los destinos que solicitaban no las han alcanzado por haber sido adjudicadas á otros que reunian mas condiciones. Madrid 14 de Septiembre de 1892. (G. núm. 267)

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el Boletín de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93
Mes de Septiembre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el día de la fecha, con expresión del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, según el acuerdo. 74
Idem de enfermos de caridad hasta el día. 68

Vacantes que existen. 6
Orense: 20 de Septiembre de 1892.
—El Director, Narciso Serantes.

TRIBUNALES

MUNICIPALES

Don Rafael Tejada y Tejada, Juez municipal de Muñios.

Hago saber: que á instancia de Cristóbal Vila Perez, vecino del pueblo de Prado, contra Ignacia Alvarez Valencia, vecina de Maus de Salas, ambos en este término sobre reclamacion de cantidad de pesetas, se embargaron á ésta y sacan justipreciando los bienes siguientes, sitos en la parroquia de Maus de Salas.

1.ª Una tierra centenar al sitio de Santa Marta, de seis áreas veintinueve centiáreas; linda Este monte comunal, pared en medio, Oeste labradío de José Vila, Sur otro de Antonio Antunez y Norte mas de la Ignacia Alvarez: su valor 8

2.ª Otra idem llamada do Veradoiro en Santa Marta, de tres áreas catorce centiáreas; linda Este labradío de Ignacia Alvarez, Oeste mas de Brígida Valencia Sur mas de Manuela Valencia y Norte mas de Manuel Alvarez: su valor 5

3.ª Otra tierra al de Oseá, en el mismo término de Santa Marta, de tres áreas catorce centiáreas; linda Este labradío de Lorenzo Vazquez, Oeste monte comunal, Sur labradío de Domingo Vazquez y Norte otro de Domingo Valencia: su valor 6

4.ª Otra tierra al de Regada, de tres áreas catorce centiáreas; linda Este monte comunal, pared en medio, Oeste labradío de Isidro Vazquez, Sur otro de Pedro Rodriguez y Norte otro de Manuel Alvarez: su valor 4

5.ª Otra tierra de Gandaramea, de seis áreas y veintinueve centiáreas; linda Este labradío de Santiago Valencia, Oeste mas de Antonio Alvarez y otros, Sur otro de José Sastre y Norte mas de Francisco Alvarez: su valor 6

6.ª Un campo al de Porto da Lama de seis áreas veintinueve centiáreas; linda Este labradío de Domingo Valencia, Oeste más de Claudina Valencia, Sur mas de Manuel Alvarez y

otros y Norte campo de Juan Manuel Rodriguez: su valor

7.ª Una tierra labradío al sitio de Lodeirón, de tres áreas catorce centiáreas; linda Este labradío de Pedro Rodriguez, Oeste otro de Antonio Alvarez, Sur mas de Saturnino Alvarez y Norte el de Benito Feijóo: su valor 10

8.ª Otra al mismo, de tres áreas catorce centiáreas; linda Este mas de Antonio Valencia, Oeste mas de Brígida Valencia, Sur mas de Antonio Camiña y Norte otro de Benito Feijóo: su valor 8

9.ª Otra idem al de Seara, de tres áreas catorce centiáreas; linda Este mas de Cándido Vazquez, Oeste camino, Sur labradío de Lorenzo Camiña y Norte monte de varias personas: su valor 4

10. Un campo al da Veiga, de tres áreas catorce centiáreas; linda Este mas de Benito Valencia, Oeste mas labradío de Isabel Vila, Sur prado de Manuel Alvarez, muro en medio y Norte otro de Benito Vazquez: su valor 5

11. Una tierra al do Carregal, de tres áreas catorce centiáreas; linda Este campo de Marta Vila, Oeste labradío de Lorenzo Camiña, Sur mas de Antonio Alvarez y Norte mas de Simon Taboada: su valor 8

12. Otro labradío al de Campo, de seis áreas veintinueve centiáreas; linda Este labradío de Benito Feijóo, Oeste mas de José Vila, Sur otro de Francisco Alvarez y Norte mas de Juan Alvarez: su valor 10

13. Otra idem al de Campo, de seis áreas veintinueve centiáreas; linda Este labradío de Francisco Fernandez, Oeste mas de José Fernandez, Sur campo de Claudina Valencia y Norte otro de Domingo Martinez: su valor 7

14. Otra idem al de Val, de tres áreas catorce centiáreas; linda Este labradío de Domingo Vazquez, Oeste huerta de Francisco Fernandez, Sur labradío de Domingo Vazquez y Norte camino público: su valor 5

15. Otra idem al de Chafagueira, de tres áreas y catorce centiáreas; linda Este labradío de Diego Valencia, Oeste monte de varios vecinos, Sur labradío de Claudina Valencia y Norte idem de Manuel Vila: su valor 4

16. Un campo al de Labandeira, de tres áreas y catorce centiáreas; linda Este campo de Manuel Vila, Oeste camino público, Sur campo de Antonio Vila y Norte mas de Benito Vila: su valor 8

17. Otro campo al da Labandeira, de tres áreas catorce centiáreas; linda Este otro de Isabel Vila, Sur otro de Manuel Alvarez y Norte mas de Francisco Alvarez y Oeste camino público: su valor 12

18. Una tierra labradío al de Trigueiriños, de seis áreas veintinueve centiáreas; linda Este y Oeste monte comunal, Sur labradío de Claudina Valencia y Norte otro de Josefa Cerradelo; su valor 11

19. Un campo al de Peneiredo, de seis áreas veintinueve centiáreas; linda Este, Oeste y Sur camino público y Norte campo de Antonio Vazquez: su valor 12

20. Otra tierra labradío al de Valdesende, de seis áreas veintinueve centiáreas; linda Este camino público, Oeste labradío de José Fernandez, Sur otro de Manuela Valencia y Norte campo de Antonio Camiña: su valor 9

21. Otra idem al de Bouzuas, de tres áreas catorce centiáreas; linda Este labradío de Manuel Alvarez, Oeste camino público, Sur labradío de Manuel Vazquez y Norte campo de Antonio Antunez: su valor de la misma 6

22. Otra al mismo de doce áreas y media; linda Este Pedro Valencia con un campo, Oeste monte de Domingo Fernandez, Norte labradío de Brígida Valencia y Sur mas de Pedro Valencia: su valor 10

23. Otra al de Carballo, de seis áreas veintinueve centiáreas; linda Este labradío de Antonio, Oeste camino público, Sur labradío de Antonio Vila y Norte otro de Lorenzo Vazquez: su valor 8

24. Otra tierra labradío al de Carreira, de área y media; linda Este camino público, Oeste labradío de Benita Vila, Sur mas de Manuel Alvarez y Norte otra de Isidro Vazquez: su valor 5

25. Otro labradío al de Alvoredo, de seis áreas y veintinueve centiáreas; linda Este labradío de Simeon Taboada, Oeste monte de Antonio Camiña, Sur labradío de Domingo Valencia y Norte otro de Benito Vila: su valor 10

26. Una casa llamada do Olmo, que es la que habita Ignacia Alvarez, señalada con el número noventa y uno, compuesta de alto y bajo, colmada de paja con otra casita de planta baja que se sirve por dentro de la anterior y ocupa toda ella una superficie de cuarenta metros cuadrados, y toda ella linda por la derecha entrando camino público, izquierda casa de Francisco Fernandez, espalda el atrio de la iglesia parroquial y al frente calle pública: su valor 126

27. Otra casa llamada das Quintas, destinada á pajar sin número, ocupa una superficie de cuarenta y seis metros cuadrados próximamente; y linda derecha entrando y parte de la espalda ruinas de otra casa de Benita Martinez, izquierda y resto de la espalda otra de Simeon Taboada y al frente camino público: su valor 96

Total. 411

Cuyas partidas suman en total cuatrocientos once pesetas.

Las personas que quieran hacer posturas á dichas fincas sitas en los términos de Maus de Salas, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado sita en el pueblo de Muñios, á las y diez de la mañana del día veinte siete del corriente mes que se otorgará remate siendo admisible la postura, se advierte que no hay títulos de propiedad por no haberlos presentado la deudora.

Muñios Septiembre siete de mil ochocientos noventa y dos.—Rafael Tejada.—De su orden, Bernardo Alvarez, Secretario.